

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 20/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2014 00019</b>	Ordinario	KAREN LORENA CUBILLOS SARMIENTO	AGUAS DEL CESAR S.A. ESP	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena archivo.-	19/01/2022	
20001 31 05 003 <b>2014 00272</b>	Ordinario	JAIME ALBERTO BARRAGAN POLO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior se liquidan agencias en derecho. -	19/01/2022	
20001 31 05 003 <b>2015 00528</b>	Ordinario	CRISTIAN AMIN RIOS RAMIREZ	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A.C. S.A.S	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior se liquidan agencias en derecho. -	19/01/2022	
20001 31 05 003 <b>2022 00010</b>	Ordinario	JOSE EUGENIO JIMENEZ VERELA	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	19/01/2022	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de enero de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: KAREN LORENA CUBILLOS SARMIENTO

Demandado: AGUAS DEL CESAR S.A ESP

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00019-00

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021, resolvió tener por desistido el recurso de apelación. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA

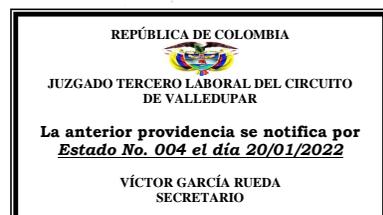
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada la presente providencia archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de enero de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: JAIME BARRAGÁN POLO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00272-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2021, resolvió COMFIRMAR en su integridad la sentencia la sentencia proferida por este despacho de fecha 07 de septiembre de 2017.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 750.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 750.000</b>

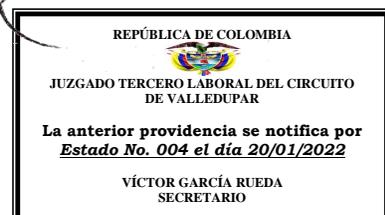
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de enero de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: CHRISTIAN AMÍN RÍOS RAMÍREZ

Demandado: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS AC SAS

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00528-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2021, resolvió COMFIRMAR en su integridad la sentencia la sentencia proferida por este despacho de fecha 07 de septiembre de 2017.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA

Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 874.897
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 874.897</b>

VICTOR GARCIA RUEDA

Secretario

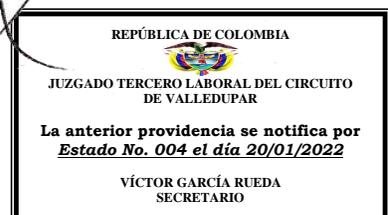
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de enero de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: JOSÉ CANTILLO LÓPEZ  
Demandado: EMDUPAR S.A ESP  
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00148-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2021, resolvió CONFIRMAR la sentencia la sentencia proferida por este despacho de fecha 16 de julio de 2015.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 200.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.000</b>

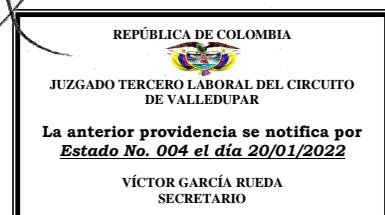
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 19 de enero de 2022.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JOSE EUGENIO JIMENEZ VARELA

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00010 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda también va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados PALMERAS DE LA COSTA S.A., representado legalmente por OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS; con correo electrónico [palmeras@palmeras.com.co](mailto:palmeras@palmeras.com.co), y, [recepbg@palmerasdelacosta.com.co](mailto:recepbg@palmerasdelacosta.com.co), y a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces; al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta

*República de Colombia*



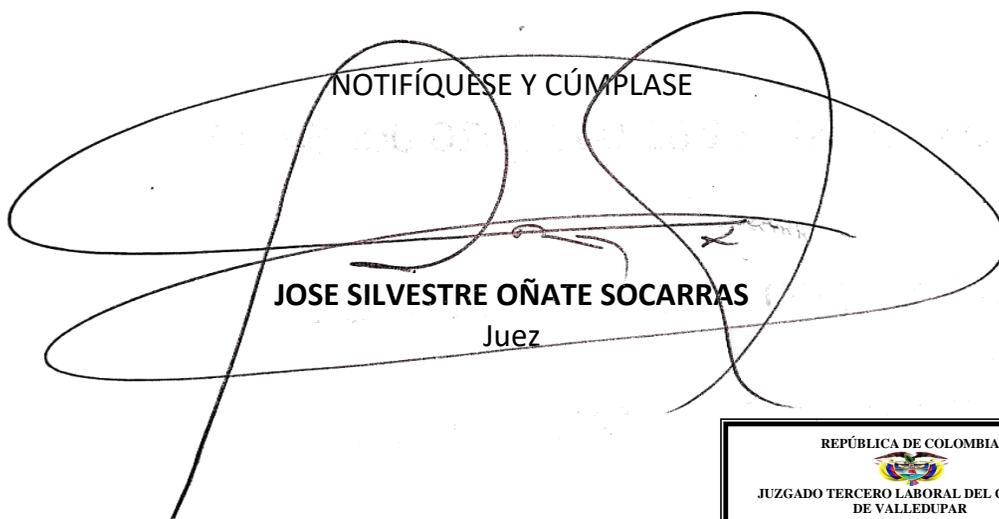
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Reconózcase al doctor JAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

